COMENTARIOS SOBRE EL MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SOBRE DELITO AMBIENTAL

1. Espíritu del proyecto: El proyecto de ley recoge mucho del proyecto de ley de autoría de la misma senadora Allende, lo que es positivo, por cuanto la existencia de varias mociones parlamentarias hacía extremadamente difícil la tramitación dado que tenían visiones distintas sobre cómo regular la materia, a veces de manera casi irreconciliable, como por ejemplo sucedía con el proyecto del senador Girardi, que proponía usar la fórmula de la “ley penal en blanco”, parecido a lo que ocurre en materia de drogas, lo que genera problemas de constitucionalidad.

Así, el proyecto del presidente sigue la fórmula de la senadora Allende al hablar de “grave afectación al medio ambiente” o de “afectación significativa”.

1. Falta la igualar la sanción a la negligencia: En el artículo 2 del proyecto se habla del dolo (la intención de cometer la acción sancionada por la ley). La negligencia o imprudencia se castiga con una pena menor pero para que el proyecto sea efectivo debe sancionarse la imprudencia de forma más severa.

Es importante sancionar la culpa o la negligencia ya que mucho de lo que ha ocurrido en Quintero Puchuncaví no responde a una intención positiva de las empresas de contaminar, sino que por mera negligencia de las mismas empresas de no tener protocolos de emergencia o no realizar mantenciones o adquirir equipos más nuevos. En otras palabras, en la práctica es difícil encontrar una hipótesis de daño grave doloso al medio ambiente, salvo quizás los incendios forestales provocados con intención.

1. El “candado” del proyecto: El artículo quinto del proyecto debe ser eliminado o en el peor de los casos modificado profundamente ya que establece grandes limitaciones a la aplicabilidad del proyecto. Primero, no permite que otras personas se querellen. Segundo, exige sentencia definitiva de los tribunales ambientales (lo que implica años de juicio y que sea extremadamente difícil investigar hechos del pasado) y además exige una querella de la superintendencia de medio ambiente. Además, le otorga al poder Ejecutivo un control político indirecto sobre la querella a través del superintendente de medio ambiente.
2. Modelo del proyecto: El proyecto tiene un grave problema en que le otorga facultades de investigación penal a la Superintendencia de Medio Ambiente, el contexto que el órgano encargado de la persecución penal es el Ministerio Público y no un órgano administrativo como lo es la superintendencia. De hecho, el proyecto podría tener un vicio de constitucionalidad justamente por eso mismo y podría violar las reglas del debido proceso. La justificación del gobierno es que el Ministerio Público no tendría las capacidades para realizar este tipo de investigaciones, lo cual es falso, pues ya se realizan este tipo de investigaciones, incluso para el caso de Quintero Puchuncaví. Por lo demás, si el Ministerio Público no tuviese las capacidades, lo que corresponde es dotarlo de las mismas en vez de desordenar la institucionalidad ambiental de Chile, al asignarle facultades de investigación criminal a un órgano administrativo como lo es la Superintendencia de Medio Ambiente.
3. Propuesta que se sugiere que Senadora Allende realice: Se sugiere refundir el proyecto del presidente con los demás proyectos de delito ambiental para efectos de obtener un texto donde se recojan las virtudes del proyecto del presidente pero evitando sus desventajas y los “desarreglos” institucionales que existen en el mismo.